



Expediente n.º: I26/2023- MP11/2023

Procedimiento: Modificación de Créditos 11/2023 suplemento de crédito financiado con RTGG.

INFORME DE INTERVENCIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021 y 2022), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 26 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2023. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado para las Corporaciones Locales una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,1% del PIB, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

El acuerdo del Consejo de Ministros se refiere a superar excepcionalmente los "límites de déficit estructural" (estabilidad y regla de gasto) y de "volumen de deuda pública" (sostenibilidad financiera) fijados en la

Código Seguro De Verificación	wV4Hn+Z+bwQKT1rSs6kFMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	21/04/2023 09:42:54
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wV4Hn+Z+bwQKT1rSs6kFMw==		





senda de estabilidad de 2020, 2021 y 2022. En este sentido, desde la Presidencia de Gobierno ya se anunció a través de nota de prensa que las medidas concretas en las que se materializaba este acuerdo, y que son:

- Que los Planes Económicos Financieros presentados por CCAA y EELL para ambos ejercicios como consecuencia del incumplimiento de los objetivos establecidos para cada año deben considerarse superados.
- Que la exigencia de destinar el superávit para reducir deuda, aun siendo deseable, quedará en suspenso en estos años.
- Que los objetivos de estabilidad ya no actuarán como límite en el destino del superávit de las CCAA y EELL para financiar Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS).
- Que podrán utilizarse los remanentes de tesorería
- Que deberán mantenerse las medidas de seguimiento y supervisión de la LOEPYSF.
- Que esta suspensión no afecta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la LOEPYSF, o en otras normas, no vinculadas directamente con las reglas fiscales, manteniéndose en 2020 (extensible a 2021 y 2022) los términos del régimen de autorización de operaciones de endeudamiento de las CCAA y EELL, las obligaciones relativas al periodo medio de pago a proveedores, así como el control de su cumplimiento.

Por lo tanto, se suspenden 3 reglas fiscales, a saber, estabilidad presupuestaria, regla de gasto, y deuda pública, pero siempre que se cumplan el resto de obligaciones y limitaciones establecidas en la LOSPSF (PMP) y el TRLRHL, como es la limitación al endeudamiento (110%), aprobación del presupuesto en equilibrio de ingresos y gastos, ahorro bruto y neto positivo etc

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

TERCERO. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a las modificaciones de los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 177.2 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos a las modificaciones del presupuesto general.

Código Seguro De Verificación	wV4Hn+Z+bwQKT1rSs6kFMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	21/04/2023 09:42:54
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wV4Hn+Z+bwQKT1rSs6kFMw==		





Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de esta Municipio está formado por el propio Ayuntamiento.

QUINTO. Análisis de la Estabilidad Presupuestaria.

Podríamos definir la estabilidad presupuestaria como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de tal forma que, si los ingresos no financieros superan los gastos no financieros, existiría capacidad de financiación y si el caso fuera a la inversa, es decir, los gastos superiores a los ingresos, surge necesidad de financiación, por lo que existiría inestabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria se consigue cuando la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos es igual o superior a la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos. En este caso, se pone de manifiesto capacidad de Financiación, lo cual puede suponer una minoración del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja necesidad de Financiación, lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación.

Desde otra perspectiva, la estabilidad presupuestaria es una magnitud o un indicador que lo que persigue es que se limite el aumento del endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente.

Punto de partida del análisis

El análisis de la estabilidad presupuestaria parte de los ajustes realizados en el informe de Análisis de la Estabilidad presupuestaria del expediente de liquidación del presupuesto del ejercicio 2022.

Según el referenciado análisis, la situación inicial del presupuesto prorrogado del ejercicio 2023 es la siguiente:

Código Seguro De Verificación	wV4Hn+Z+bwQKT1rSs6kFMw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	21/04/2023 09:42:54	
Observaciones		Página	3/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wV4Hn+Z+bwQKT1rSs6kFMw==			



CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión Ingresos. Capítulos I a VII presupuesto corriente	4.034.788,06
b) Créditos Iniciales. Capítulos I a VII presupuesto corriente	3.712.359,15
c) TOTAL (a - b)	322.428,91
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-109.028,63
2) Ajustes recaudación capítulo 2	0,00
3) Ajustes recaudación capítulo 3	454,86
4) Ajuste por liquidación negativa PTE del ejercicio 2020	-227.966,23
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	4.309,88
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
11) Ajuste Gastos de pago aplazado	0,00
12) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00
d) Total ajustes a presupuesto 2023	-332.230,12
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	-9.801,21

Durante el ejercicio 2023 se han aprobado una serie de Modificaciones de crédito financiadas con Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada, resultando una necesidad de financiación de **-981.894,83**.

La nueva modificación de crédito que se proyecta y se estudia en el presente expediente, en lo que respecta a la financiación se recibe de la aplicación de ingresos del Capítulo 8, mientras las aplicaciones de gastos pertenecen a los capítulos 1 y 2; esto provoca que a efectos de estabilidad, los cálculos iniciales sufran una disminución aún mayor en el cálculo de estabilidad presupuestaria por importe de **-159.910,43 euros**.

El cálculo de la nueva situación generada sobre el Presupuesto prorrogado junto con las modificaciones previas y tras la aprobación de la presente modificación, se estima como sigue:

Código Seguro De Verificación	wV4Hn+Z+bwQKT1rSs6kFMw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	21/04/2023 09:42:54	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wV4Hn+Z+bwQKT1rSs6kFMw==			



CAPÍTULOS	IMPORTE TRAS LA ÚLTIMA MP APROBADA	IMPORTE TRAS MODIFICACIÓN PROPUESTA
CAPÍTULOS I-VII DE INGRESOS	4.529.611,14.-	4.529.611,14.-
- CAPÍTULOS I A VII DE GASTOS	5.179.275,85.-	5.339.186,28
AJUSTES SEC	- 332230,12.-	- 332230,12.-
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA	-981.894,83.-	- 1.141.805,26.-

CONCLUSIONES:

- a) Existe remanente de tesorería para gastos generales disponible en cuantía suficiente para hacer frente a la modificación propuesta.
- b) Conforme a lo establecido en el artículo 177 del TRLRHL, el RLT puede utilizarse para financiar cualquier gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, mediante la autorización de un crédito extraordinario o un suplemento de crédito. Por lo tanto, el RLT puede financiar tanto gasto corriente como inversiones.
- c) En base a los cálculos precedentes, tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se observa que la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es menor a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son insuficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de déficit presupuestario.
- d) En consecuencia, con base en los cálculos detallados, esta Entidad presenta necesidad de financiación de - **1.141.805,26** euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

X Con efectos informativos

En Almensilla a fecha de su firma electrónica
La Vicesecretaria- Interventora

Fdo.: Marta Gómez Sánchez

Código Seguro De Verificación	wV4Hn+Z+bwQKT1rSs6kFMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Gomez Sanchez	Firmado	21/04/2023 09:42:54
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wV4Hn+Z+bwQKT1rSs6kFMw==		

